



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

28 de enero de 2011

Núm. 294-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000265 Proposición de Ley relativa a la mejora permanente y sin condiciones de la tributación en el Impuesto sobre Sociedades de las empresas de reducida dimensión.

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000265

Autor: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición de ley relativa a la mejora permanente y sin condiciones de la tributación en el Impuesto sobre Sociedades de las empresas de reducida dimensión.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno, a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de enero de 2011.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente Proposición de Ley relativa a la mejora permanente y sin condiciones de la tributación en el Impuesto sobre Sociedades de las empresas de reducida dimensión.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de diciembre de 2010.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Exposición de motivos

La pequeña y mediana empresa y los autónomos representan más del 95 por ciento de las empresas españolas y son, sin ningún lugar a dudas, la fuente fundamental de creación de empleo dentro de nuestra economía. En este sentido, ante momentos de crisis como los que se viven en la actualidad, es indispensable hacer un mayor esfuerzo en su apoyo y mantenimiento para evitar que nuestro tejido empresarial se vea muy perjudicado por la desaparición de gran número de estas empresas y autónomos.

Las pymes y los autónomos han sido la principal fuente de creación de empleo en España y son las que está hoy están sufriendo con mucha mayor virulencia los efectos de la negativa evolución económica que se

está produciendo en España derivados de la crisis económica en la que nos encontramos inmersos.

Por estos motivos es imprescindible que la política económica no se olvide de estas empresas y les posibilite su expansión y mantenimiento en a lo largo del tiempo, como fuente de riqueza y empleo nacional, como un elemento fundamental en el crecimiento y desarrollo de nuestro país.

Los crecientes problemas de competitividad y deslocalización de las empresas españolas, que se han agudizado en los últimos meses, junto con la fuerte desaceleración por la que está atravesando la economía española, ponen de manifiesto la necesidad urgente de adoptar medidas que contribuyan a paliar la situación. Entre otras medidas necesarias, es preciso una rebaja de la tributación por el Impuesto sobre Sociedades.

El apoyo con medidas fiscales a la mejora de la competitividad de las empresas españolas es una de las medidas más eficaces y de impacto más inmediato para incentivar y estimular la actividad que desarrollan las empresas, especialmente las pymes, principales protagonistas de nuestro desarrollo y de la espectacular creación de empleo experimentada en España desde 1996.

Según el informe Doing Business, elaborado por el Banco Mundial, la tercera principal traba a la creación de empresas en nuestro país se encuentra en el ámbito tributario. Existen 92 economías en las que pagar impuestos es menos costoso en términos de trámites, tiempo y dinero que en España. Mientras que un empresario en España para cumplir sus obligaciones fiscales dedica de media ocho pagos, doscientas noventa y ocho horas y el 62 por 100 del beneficio (incluye IVA, impuestos sobre el transporte, seguros, medio ambiente, hidrocarburos, patrimonio, sociedades y Seguridad Social), en el Reino Unido sólo debe dedicar, según el índice, ocho pagos, ciento cinco horas, y el 35,7 por 100 del beneficio.

Con carácter general, los países de nuestro entorno han reducido el tipo general del Impuesto en los últimos años. Así, sólo de 2000 a 2003 el tipo medio de la OCDE pasó del 33,6 por 100 al 30,8 por 100, y el de la UE-15 del 35,1 por 100 al 31,7 por 100. Irlanda es el más claro ejemplo, al haber reducido su tipo desde el 24,5 por 100 hasta el vigente 12,5 por 100.

En España, en las legislaturas de Gobierno del Partido Popular se introdujeron importantes incentivos fiscales para determinadas actividades e inversiones, y se aplicó un tipo reducido para las pequeñas y medianas empresas. El éxito de estas medidas está avalado por los magníficos resultados de la economía española en dicho período, que se han traducido en avances muy importantes en crecimiento, convergencia con los países más desarrollados de la UE, más de ocho puntos, y creación de más de siete millones de empleos. Además, la reducción del tipo efectivo en el Impuesto sobre Sociedades incrementó la recaudación por tres. Dichos avances económicos no son sólo fruto de las medidas tomadas desde las diferentes administraciones, sino el resultado del espectacular trabajo realizado por los

agentes económicos de nuestro país. Y las pymes han jugado un papel determinante entre ellos.

No obstante, y pese a la reducción gradual del tipo general desde el 35 por 100 hasta el 30 por 100 que tuvo lugar la pasada legislatura, la situación actual ya descrita aconseja ampliar dicha reducción, estableciendo el tipo general en el 25 por 100.

Ello, sin ánimo de entablar una competencia fiscal con otros países, nos sitúa por debajo de los citados tipos medios de los miembros de la OCDE y de la UE-15, y más próximos a aquellos países con una política fiscal orientada decididamente a la atracción de inversiones, entre los que se encuentran muchos de los Estados que se han incorporado a la Unión Europea en su última ampliación. Esta rebaja del tipo general, para mantener la coherencia del impuesto, debe ir acompañada de una rebaja del tipo impositivo para las pymes, ya que las empresas más pequeñas, el núcleo del tejido productivo español, requieren un tratamiento privilegiado. En concreto, se propone una reducción del mismo hasta el 20 por 100, y ampliar desde 120.202 hasta 300.000 euros la parte de la base liquidable sometida a dicho tipo impositivo especial para pymes.

Las pymes, por su importancia estratégica para nuestra economía, gozan de un régimen especial en el Impuesto sobre Sociedades, que ha sido objeto de sucesivas mejoras en las pasadas legislaturas, y que supone un trato más favorable en diversos elementos del tributo, como el tipo impositivo o a las amortizaciones.

Hasta ahora el citado régimen era aplicable para aquellas empresas cuya cifra de negocios anual no superara los ocho millones de euros. El Gobierno, tras haberse registrado multitud de iniciativas en el Congreso de los Diputados, ha decidido ampliar hasta los 10 millones dicho límite. Las nuevas dificultades aparecidas en la economía española, que afectan principalmente a su competitividad, así como la caída de la demanda y de la concesión de crédito, aconsejan ampliar el número de sociedades que puedan disfrutar de este régimen especial, así como evitar la exclusión de aquellas empresas que, en un entorno tan favorable como el vivido por nuestra economía en los últimos ocho años, hayan experimentado un significativo crecimiento. Por ello se considera necesario elevar el citado límite de facturación a 12 millones de euros.

El régimen transitorio establecido en los Presupuestos Generales del Estado para 2010 para empresas de reducida dimensión con menos de 25 empleados que cumplan diversos requisitos y que creen empleo, es insuficiente, al no dotar de permanencia dichos incentivos fiscales y establecer una diversidad amplia de requisitos de discutible eficacia.

Es por ello necesario mejorar, con carácter permanente, la fiscalidad de las empresas de reducida dimensión, ampliando la condición de pyme, a efectos del Impuesto sobre Sociedades, el volumen máximo de facturación de 10 a 12 millones de euros y reduciendo

el tipo del citado impuesto hasta el 20% de forma definitiva aplicable a los primeros 300.000 euros de base imponible a este tipo de empresas.

Es por ello necesario mantener selectivamente impulsos fiscales que contribuyan a incentivar la actividad económica.

Proposición de Ley

Artículo único. Tributación especial para las sociedades de reducida dimensión.

Uno. Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 108 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, quedando redactado de la siguiente manera:

1. Los incentivos fiscales establecidos en este capítulo se aplicarán siempre que el importe neto de la cifra de negocios habida en el período impositivo inmediato anterior sea inferior a 12 millones de euros.

Dos. Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se da nueva redacción al artículo 114 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 114. Tipo de Gravamen.

Las entidades que cumplan las previsiones previstas en el artículo 108 de esta Ley tributarán con arreglo a la siguiente escala, excepto si de acuerdo con lo previsto

en el artículo 28 de esta Ley deban tributar a un tipo diferente del general:

- a) Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros, al tipo del 20 por ciento,
- b) Por la parte de base imponible restante, al tipo del 25 por ciento.

Cuando el período impositivo tenga una duración inferior al año, la parte de la base imponible que tributará al tipo del 20 por 100 será la resultante de aplicar a 300.000 euros la proporción en la que se hallen el número de días del período impositivo entre 365 días, o la base imponible del período impositivo cuando ésta fuera inferior.»

Tres. Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, queda derogada la Disposición adicional duodécima del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Disposición final primera.

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno llevará a cabo las modificaciones reglamentarias necesarias para su cumplimiento.

Disposición final segunda.

Esta Ley entrará en vigor el ejercicio siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**